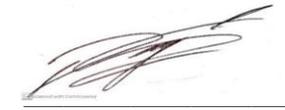


SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadajajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-520-31-05-002-2018-00410-01	JAIRO DURAN ACEVEDO	COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	124	5/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-111-31-05-001-2019-00152-01	LINA MARITZA MOLINA VICTORIA	CLÍNICA GUADALAJARA DE BUGA	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia 0012 del 10 de marzo de 2022, proferida en audiencia pública celebrada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, Valle del Cauca, el cual quedará así: "TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la demandada CLÍNICA GUADALAJARA DE BUGA S.A. (en liquidación) y que afecta por medio de ese fenómeno extintivo todos los derechos laborales y demás que pudieran haber nacido a la vida jurídica con ocasión de la relación laboral que la ató a LINA MARITZA MOLINA VICTORIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.295 entre los extremos temporales comprendidos entre el 14 de septiembre de 2009 hasta el 30 de marzo de 2015; exceptuando los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, por lo que se CONDENA a la CLÍNICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones dejados de realizar por el empleador durante el tiempo que estuvo vigente la relación laboral, es decir del 14 de septiembre de 2009 al 30 de marzo de 2015, con un IBL del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. El pago deberá realizarse a la entidad administradora a la que se encuentre afiliada la demandante, en la totalidad de la cotización." SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás. TERCERO: SIN COSTAS.	123	5/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
3	76-111-31-05-001-2019-00341-01	MARVIN PORTOCARRERO HERNANDEZ	CRISTAR S.A.S	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia N° 006, proferida en audiencia pública celebrada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, Valle del Cauca el 10 de febrero de 2022 SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	122	5/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 07 de octubre de 2022, 08:00 am.
 Desfijación: 07 de octubre de 2022, 05:00 pm
 La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
 Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.


DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
 Secretario